



Radicado relacionada No. 1-2019-031861

SPC

Bogotá D.C, 19 de diciembre de 2019

Doctor
JOSÉ FRANCISCO MAFLA RUIZ
Apoderado Especial
Abastecedora Máximo S.A. de C.V.
jmafla@bu.com.co

Asunto : Practica de prueba en el examen quinquenal iniciado con la Resolución 205 de 2019

Respetado doctor Mafla,

A través del escrito radicado con el número 1-2019-031861 del 6 de noviembre de 2019, la sociedad Abastecedora Máximo S.A. de C.V solicitó decretar y practicar una prueba en un laboratorio especializado que permita establecer si existe o no similitud entre las placas de yeso producidas por Panel Rey S.A. y las fabricadas por la rama de la producción nacional, tal como lo habría señalado el concepto del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales emitido a través de un memorando del 3 de febrero de 2017.

Al respecto, se debe aclarar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 del Decreto 1750 de 2015 y 21.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el objetivo de realizar un examen quinquenal es determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir. En efecto, en el marco de un examen quinquenal como el que nos ocupa, no resulta procedente revivir debates sobre temas tratados en la investigación inicial como la similitud entre el producto nacional y el importado.

Una muestra de haber agotado el análisis pertinente sobre la similitud en la investigación inicial, es que el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales emitió diferentes conceptos al respecto por medio de memorandos del 18 de abril de 2016, del 10 de octubre del mismo año y del 3 de febrero de 2017, con base en los cuales se concluyó que el producto nacional y el importado eran similares en relación con aspectos como su clasificación arancelaria, los usos y algunas características físicas como el espesor y dimensiones.

Inclusive, téngase en cuenta que con anterioridad se resolvió una solicitud de revocatoria directa a través de la Resolución 070 del 2 de abril de 2018, en la cual frente al cuestionamiento por no haber practicado la prueba de laboratorio relacionada en el memorando del 3 de febrero de 2017, se respondió que “la práctica de las pruebas de oficio habría obedecido a la discrecionalidad de la Autoridad Investigadora, la cual sin las mismas pudo continuar con la investigación conforme al acervo probatorio que obraba en el expediente”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-035252
2019-12-19 03:18:03 p. m.

En este orden de ideas, no se considera procedente la solicitud de practicar la prueba de laboratorio mencionada en el memorando del 3 de febrero de 2017, toda vez que el objetivo del examen quinquenal no es revivir un debate sobre la similitud de los productos que ya se encuentra demostrada con base en las pruebas aportadas en la investigación inicial.

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

HADER ANDRES GONZALEZ MOSQUERA - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:
2

Elaboró: HADER ANDRES GONZALEZ MOSQUERA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20